MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN SG N° 58

Santa Fe, 22 ABR 2026

VISTO:

El Expediente N° FG 000382/2026 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se tramita la solicitud de licencia compensatoria de María Florencia Andreani, agente de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción del Ministerio Público de la Acusación, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de noviembre de 2025 la agente Andreani comenzó su licencia por maternidad, finalizando el 27/02/2026.

Que en fecha 26 de marzo de 2026, la Sra. María Florencia Andreani, agente de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción -sede Rosario- solicita el reconocimiento de la licencia estival correspondiente al año 2025, fuera del período de la licencia por maternidad el cual fue del 27/11/25 al 27/02/26.

Que al respecto, debe tenerse en consideración que el articulo 47 de la Ley N.° 14.258 modificó el artículo 248 de la Ley Nro. 10.160, estableciendo que la feria judicial no rige en materia penal.

Que como consecuencia de ello, por Resolución FG N.° 140 de fecha 30 de mayo de 2024 se modificó el Reglamento de Licencias para el Personal del Ministerio Público de la Acusación.

Que a los fines de resolver la solicitud la agente manifiesta en su presentación antecedentes y reseñas significativas que hacen al derecho a la maternidad. Debe aclararse que su garantía fue estrictamente garantizada y ajustada a derecho por este organismo. Conforme a ello, se encuentra la licencia por maternidad concedida por las autoridades de este Ministerio Público correspondientes.

Que cabe advertir, como se dijo, que a partir de la modificación del artículo 248 de la Ley 10.160, la normativa provee al organismo la potestad de organizar,

reglamentar y programar el otorgamiento de las licencias por vacaciones de sus funcionarios y empleados.

Que debemos considerar ahora que la licencia por vacaciones tiene una naturaleza jurídica de derecho irrenunciable y de orden público, por tanto debe ser garantizada en forma efectiva a cada uno de los integrantes de este Ministerio Púbico. Siendo que en el caso en cuestión la agente se encontraba transitando su licencia por maternidad -durante el transcurso del mes de receso estival - y, debiendo garantizar su derecho a descanso sin permitir que éste sea abducido por la licencia que se encontraba gozando, no obran razones para denegar lo peticionado con algunas consideraciones a tener en cuenta.

Que sin perder de vista el orden gradual, concatenado y con sentido de racionalización del esquema de licencias, se entiende prudente que los 31 días corridos sean gozados de forma continua, previa conformidad del Fiscal Regional, todo ello a los fines de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte del organismo.

Que por resolución FG N.° 606/2025 se delegaron facultades al Secretario General del Ministerio Público de la Acusación (Anexo Único, apartado RR.HH, punto 2) vinculadas al otorgamiento de licencias conforme al Régimen previsto en la Resolución FG N.° 32/2014, con excepción de las establecidas en los artículos 12 y 17 bis de la misma, encontrándose la presente incluida en la presente delegación;

POR ELLO:

EL SECRETARIO GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el goce de la licencia estival correspondiente al año 2025 a la agente María Florencia ANDREANI, DNI N.° 32.210.013, durante el período de Febrero a Mayo de 2026.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.

Abog. LEANDRO MAIAROTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN